

No. 43784-S**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 71, 222, 298, 323, 324 y 328 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo".

CONSIDERANDO:

1.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos; no obstante, ello no debe ser obstáculo para establecer las condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

2.- Que el 24 de agosto de 2022 el Presidente de la República con la Ministra de la Presidencia y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, emitieron la Directriz No.004-MP-MEIC, publicada en el Alcance No. 185 a La Gaceta No. 166 del 01 de setiembre de 2022, "Dirigida a la Administración Central y Descentralizada "Le dejamos trabajar" Medidas de Mejora Regulatoria para Eliminar las Trabas Tramitológicas", con el objetivo de fijar los lineamientos para eliminar las trabas regulatorias que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo, e instruyendo a toda la Administración Central, e instando a la Administración Descentralizada, a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos.

3.- Que con fundamento en la Directriz Presidencial No. 004-MP-MEIC citada y el oficio No. MS-DM-8392-2022 del 30 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Joselyn Chacón Madrigal, Ministra de Salud, se busca eliminar o reducir los cuellos de botella que afectan la producción de bienes y servicios en el país, y a los sectores productivos, por lo que corresponde mejorar la regulación sobre los requisitos y los plazos para la resolución de permisos sanitarios de funcionamiento y permisos de habilitación, de manera que los trámites sean lo más expeditos posible y que ello permita la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Lo anterior cumpliendo con requisitos constitucionales y legales en materia de salud y ambiente.

4.- Que por disposición de los artículos 222, 298, 323, 324 y 328 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" es obligación de toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial, industrial y de servicios contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente para su operación en el territorio nacional. La mencionada ley, en su artículo 71, también dispone que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietaria o administradora de establecimientos destinados a la prestación de servicios de atención médica a las personas, debe obtener autorización previa del Ministerio para proceder a su instalación y operación, debiendo acompañar a su solicitud los antecedentes en que se acredite que el establecimiento reúne los requisitos generales y particulares fijados por el reglamento correspondiente.

5.- Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 43432-S del 09 de marzo de 2022, publicado en el Alcance No.60 a La Gaceta No. 56 del 23 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo promulgó el "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud", el cual tiene como objeto establecer los requisitos que debe cumplir el interesado o el permisionario, para el trámite de solicitud por primera vez o de renovación del permiso sanitario de funcionamiento de establecimientos públicos y privados, que desarrollan actividades industriales, comerciales, servicios, así como del permiso de habilitación para los servicios de salud; además de establecer los requisitos para obtener la autorización sanitaria para eventos temporales de concentración masiva de personas, al amparo de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", y demás normativa jurídica vigente.

6.- Que bajo la Ley No. 3859 del 07 de abril de 1967 "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad", se crean las Asociaciones para el desarrollo de las comunidades, las cuales administran los salones comunales y las actividades que se desarrollan en ellos, siendo los únicos ingresos para darle sostenibilidad a la infraestructura y a los pagos de los servicios públicos, necesarios para el desarrollo de proyectos dirigidos a la comunidad, por lo que se considera procedente la exoneración del pago por concepto del Permiso Sanitario de Funcionamiento.

7.- Que en el artículo 8 del citado Decreto Ejecutivo No. 43432-S, se establecieron las condiciones previas para el trámite de permisos por primera vez, solicitando en el inciso a) la resolución o permiso sobre uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva. Sin embargo, los artículos 28 y 29 de la Ley No. 4240 del 15 de noviembre de 1968 "Ley de Planificación Urbana", señalan que los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación, según el reglamento de zonificación de cada municipio, el cual es requisito para el otorgamiento de patentes o licencias comerciales del respectivo gobierno local donde se pretenda desarrollar la actividad.

8.- Que en lo que interesa el artículo 300 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", establece para las actividades industriales que: "Para obtener autorización de instalación, los interesados deberán acreditar ante el Ministerio, que el sitio elegido se encuentra en zona permitida según la correspondiente reglamentación vigentes (.). A falta de un plan regulador de desarrollo urbano el Ministerio determinará las zonas permitidas para los establecimientos industriales, la autorización a que se refiere el presente artículo, podrá ser cancelada, suspendida o modificada, según el caso, temporal o definitivamente, cuando varíen las condiciones existentes al concederla."

9.- Que en los diferentes reglamentos que establecen los requisitos para el otorgamiento de permisos, el Ministerio de Salud ha venido solicitando la resolución o permiso sobre uso de suelo municipal como requisito previo, no obstante, tal como se desprende de los artículos 28 y 29 de la referida Ley de Planificación Urbana, el mismo debe ser verificado por las Municipalidades para el otorgamiento de patentes. La única salvedad establecida por la citada Ley General de Salud es para el funcionamiento de las actividades industriales que sí debe ser verificado por el propio Ministerio previo al otorgamiento de permisos para este tipo de actividades, siendo entonces una responsabilidad del administrado contar con anterioridad a la solicitud de autorización de funcionamiento no sólo de las actividades industriales, sino también de las diferentes actividades de

servicios, comerciales y de salud, con la mencionada resolución o permiso sobre uso de suelo, la cual deberá presentar ante el correspondiente gobierno local como requisito para solicitar la patente o licencia comercial.

10.- Que el Decreto Ejecutivo No. 43610-S del 21 de junio de 2022 "Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto", producto de los procesos de mejora regulatoria, elimina el requisito del Permiso de Ubicación para templos o locales de culto.

11.- Que toda actividad, previo a su funcionamiento en un inmueble existente, ya cuenta con la disponibilidad y el servicio de alcantarillado sanitario, y que en el caso de requerir remodelaciones, ajustes o implementación de equipos o unidades de tratamiento de aguas residuales, las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 39887-S-MINAE del 18 de abril de 2016 "Reglamento de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales", garantizando el cumplimiento de la calidad del agua residual estipulada en el Decreto Ejecutivo No. 33601-S-MINAE del 09 de agosto de 2006 "Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales".

12.- Que el Decreto Ejecutivo No. 42497-MINAE-S del 24 de junio de 2020 "Reglamento de la autorización y registro de tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles", establece como requisito para obtener la autorización y registro para los tanques estacionarios para autoconsumo de combustibles ante el MINAE, contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

13.- Que el inciso 5.2.4.3 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011 "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", indica que el certificado o informe de verificación de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento y será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. Además, indica que cuando el informe de la condición de la instalación la señale "condicionada" también podrá servir para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, no así, cuando dicho informe señale "No aprobada" la instalación.

14.- Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar los procesos de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública, mejorar su eficiencia, pertinencia y utilidad a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación reduciendo las cargas para los administrados.

15.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente Decreto Ejecutivo no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 10, 13, 22, 26, 39, LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4 Y 11 Y

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 13 BIS AL "REGLAMENTO GENERAL PARA PERMISOS

SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS DE HABILITACIÓN Y

AUTORIZACIONES PARA EVENTOS TEMPORALES DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE

PERSONAS, OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD", DECRETO EJECUTIVO No.

43432-S DEL 09 DE MARZO DE 2022

Artículo 1. Refórmense los artículos 2, 6, 8, 10, 13, 22, 26, 39 y los anexos 1, 2, 3, 4 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 43432-S del 09 de marzo de 2022 "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el ministerio de salud", publicado en el Alcance No. 60 a La Gaceta No. 56 del 23 de marzo de 2022, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Artículo 2º. - Definiciones y abreviaturas. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Definiciones:

a. Actividad comercial: Actividad destinada a la compra, almacenamiento, manipulación y venta de bienes o mercancías y servicios tanto al por mayor como al por menor.

b. Actividad de servicios: Actividad económica, prestada normalmente a cambio de una remuneración y no necesariamente genera un bien tangible

c. Actividad industrial: Aquella actividad que se lleva a cabo en un establecimiento destinado a la transformación, manipulación o utilización de productos naturales o a la elaboración, manipulación, transformación o utilización de productos artificiales mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos. Para efectos de la aplicación de esta normativa se incluyen las actividades económicas establecidas en las Secciones C y D del Anexo 1 del presente reglamento.

d. Actividad principal: Actividad que no depende de ninguna otra y que constituye el centro de las acciones que se realizan en un establecimiento generando la mayor productividad, con relación a otras actividades de carácter complementario o accesorio que un permisionario desarrolla dentro de un mismo establecimiento. De acuerdo con la Clasificación de Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU); es aquella actividad entre todas las que realiza una empresa que le genera mayor valor.

e. Actividad: Conjunto de operaciones que realiza una persona física o jurídica en un determinado establecimiento o unidad móvil.

f. Actividades accesorias: Actividades que se llevan a cabo en un establecimiento como complemento de su actividad principal, depende de esta última y pertenece al mismo propietario o representante legal.

g. Administrado: Toda persona física o jurídica que se dirija a la administración pública ejerciendo su derecho de petición.

h. Autoridad de salud: El Ministro de Salud, Viceministros de Salud y los funcionarios de su dependencia en posiciones de Dirección General de Salud, Dirección de Nivel Central de Rectoría de la Salud, Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Dirección de Área Rectora de Salud y las personas funcionarias que realicen labores de inspección, vigilancia y control de las disposiciones de la Ley General de Salud y demás reglamentación, así como aquellas que por leyes especiales y delegación expresa del Ministro de Salud, tengan tal calidad y atribuciones.

i. Autorización sanitaria para eventos temporales de concentración masiva de personas: Resolución administrativa dictada por el Ministerio de Salud en la que autoriza a una persona física o jurídica, pública o privada, la ejecución de un evento temporal que implique la concentración masiva de personas en un espacio determinado, que no cuente con permiso sanitario de funcionamiento para actividades con Clasificación Administrativa del Servicio Económico de Costa Rica (CAECR) o Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) 9000 y 9329 de la Sección R del Anexo 1 del presente reglamento, misma que ha venido siendo utilizada con anterioridad a

la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

j. Cabaña sanitaria: Cabañas sanitarias, son servicios portátiles con una capacidad de 300 usos c/u, diseñadas con materiales seleccionados para la higiene garantizada de los servicios portátiles.

k. Cancelación del permiso: Es la revocatoria definitiva de la autorización de instalación o funcionamiento de un establecimiento o de una actividad para la cual fue otorgada o inhibiendo el uso y a la exhibición del documento que la acredite.

l. Capacidad de medios de egreso: Es la capacidad de evacuación que posee un perímetro establecido en un tiempo determinado.

m. Carga de ocupantes (aforo): Es la cantidad máxima probable de ocupantes presentes en cualquier momento, dentro del establecimiento, sitio de reunión pública o eventos temporales de concentración masiva de personas dentro de un perímetro establecido. (incluye trabajadores y usuarios).

n. Certificación estructural: Evaluación técnica realizada por un ingeniero civil, un ingeniero en construcción o bien un ingeniero estructural, indicando el estado de conservación y la capacidad de la estructura temporal o fija, para soportar la carga de ocupantes durante el evento temporal de concentración masiva de personas.

o. Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR): Adaptación para el país, realizada por el INEC, de la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas.

p. Clausura: Es el cierre con formal colocación de sellos, que la autoridad de Salud competente haga de un establecimiento, edificio, vivienda, instalación o similares, inhibiendo su funcionamiento. La clausura podrá ser total o parcial, temporal o definitiva, según lo exijan las circunstancias del caso.

q. Comprobante de pago del servicio: Documento original o copia de pago por concepto de servicio según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 32161-S del 09 de setiembre del 2004 "Reglamento de registro sanitario de establecimientos regulados por el Ministerio de Salud".

r. Concentración masiva de personas: Todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas bajo condiciones de hacinamiento en espacios físicos abiertos o cerrados que, por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.

s. Cronograma de ejecución: Documento que debe presentar el propietario o representante legal de un establecimiento en cumplimiento de una orden sanitaria, en el que se debe indicar las actividades a realizar, los responsables y el plazo para la ejecución de las acciones correctivas.

t. Declaración Jurada: Manifestación escrita dada bajo juramento y que emite el propietario o representante legal de una actividad, mediante la cual da fe que previo al trámite de permiso o autorización solicitado, la actividad cumple los requisitos y condiciones necesarias para su funcionamiento, que conoce y cumple con la normativa específica vigente y leyes conexas para su tipo de actividad o establecimiento, y que la información suministrada en el formulario unificado y en la misma declaración es verídica y vigente.

u. DIMEX: Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas extranjeras legalmente establecidas en nuestro país. Consiste en una identificación de doce dígitos que cuenta con la fotografía y la firma del portador.

v. Dirección de Área Rectora de Salud: Las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud dependen de las Direcciones Regionales de Salud. Su objetivo consiste en garantizar el cumplimiento del marco estratégico institucional a nivel local, asegurando que el componente local de todos los procesos institucionales se ejecute de manera articulada, eficaz, con la calidad requerida y acorde con las políticas y prioridades definidas por el Ministro de Salud, así como los lineamientos emitidos por el Director General de Salud y los establecidos por el Director Regional de Salud.

w. Documento municipal de uso de suelo: Documento emitido por autoridad municipal que acredita la conformidad de uso del suelo a los requerimientos de la zonificación, acorde con el artículo No. 28 de la Ley No. 4240, "Ley de Planificación Urbana" del 15 de noviembre de 1968.

x. Establecimiento: Local con infraestructura definida abierta o cerrada, destinada a desarrollar una o varias actividades comerciales, industriales, de servicios incluyendo los servicios de salud; de manera permanente o temporal.

y. Establecimiento de alimentos: Aquellos establecimientos permanentes o de temporada, dedicados como un todo a la elaboración, manipulación, tenencia, comercio y suministro de alimentos.

z. Estructuras fijas: Aquellas edificaciones o estructuras designadas permanentemente para acomodar o concentrar personas para el desarrollo de diversas actividades.

aa. Estructuras temporales: Aquellas edificaciones o instalaciones que albergan temporalmente o sirven de lugar de reunión para personas, se incluyen también aquellas estructuras utilizadas durante el evento y que no alberguen personas.

bb. Habilitación: Trámite de acatamiento obligatorio, que se realiza ante el Ministerio, con el fin de solicitar un permiso para que los servicios de salud puedan funcionar, con el objetivo de que garanticen estándares esenciales para dar la debida atención a los usuarios.

cc. Interesado: Administrado con la intención de solicitar una autorización para un evento temporal.

dd. Ministerio: Ministerio de Salud.

ee. Normas específicas de habilitación: Documentos técnico-legales en los que se establecen los estándares esenciales específicos que debe cumplir cada tipo de servicio de salud para poder optar por la habilitación.

ff. Orden sanitaria: Es el acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Salud comunica al administrado una o varias medidas sanitarias especiales. Constituye el acto que da inicio al debido proceso en materia sanitaria y como tal debe contener los tres elementos para la validez del acto administrativo: motivo, contenido y fin. Además, debe contener: nombre completo del destinatario, medio de notificación del destinatario, fecha de emisión, plazo de cumplimiento, fecha de vencimiento del plazo, monto de la multa en caso de incumplimiento, sustento legal y técnico, consecuencias jurídicas a las que queda sujeto en caso de incumplimiento, indicación del proceso recursivo, y un medio electrónico sea número de fax o correo electrónico que señalará el administrado para atender futuras notificaciones.

gg. Orden sanitaria pendiente o en proceso de cumplimiento: Es aquella orden sanitaria emitida debido a un incumplimiento a la regulación sanitaria vigente y mediante la cual el Ministerio de Salud ha otorgado un plazo específico para que el administrado se ponga a derecho, y dicho plazo aún no ha llegado a su término.

hh. Orden sanitaria vencida o incumplida: Es aquella orden sanitaria en la cual el Ministerio de Salud había otorgado un plazo específico para que el administrado se ponga a derecho, y dicho plazo llegó a su término sin que se haya cumplido completamente con lo ordenado.

ii. Peligro inminente: Condición demostrada por evidencia comprobada por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, de que ocurrirá una emergencia en un plazo predecible, de no tomarse medidas correctivas de control o mitigación.

jj. Permisionario: Administrado que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y se le ha otorgado un permiso.

kk. Permiso: Para los fines de este reglamento entiéndase como permiso: el Permiso sanitario de funcionamiento o el Permiso de habilitación.

ll. Permiso de Habilitación (PH): Documento que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento de un servicio de salud. Para los efectos legales y administrativos que correspondan, este documento es equivalente a los siguientes términos que hace referencia la Ley General de Salud, como requisito para que tales servicios puedan funcionar: "permiso", "autorización de funcionamiento u operación", "autorización previa".

mm. Permiso de ubicación: Acto administrativo emitido por el Ministerio de Salud previo al funcionamiento de las actividades que lo requieran según la Ley General de Salud o bien una ley especial u otra normativa, en el que se toma en cuenta el sitio elegido para el desarrollo de la actividad solicitada, en cuanto a ubicación y retiros.

nn. Permiso provisional: Documento que emite el Ministerio de Salud a un permisionario, por un tiempo definido y condicionado a la presentación de un plan de acciones correctivas, con el fin de que la actividad en forma controlada llegue a cumplir todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, siempre que esto no represente un peligro inminente para la salud de los trabajadores, de terceros o del ambiente. Aplica únicamente para los casos de renovación del permiso.

oo. Permiso sanitario de funcionamiento (PSF): Documento que emite el Ministerio de Salud autorizando el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, o de servicios.

pp. Plan de acciones correctivas: Documento firmado por el representante legal del establecimiento regulado, debe detallar las actividades o trabajos a desarrollar, a fin de cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud. Se debe detallar los respectivos plazos de cumplimiento, las fechas de inicio y de finalización de cada actividad, así como los responsables de cada actividad por parte del establecimiento.

qq. Plan de emergencias: Documento escrito que tiene como propósito servir de guía para las

fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación en casos de situaciones de emergencias.

rr. Productos de interés sanitario: Son aquellos productos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas. Incluyen entre otros los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, productos naturales medicinales, productos de higiene, tintas para tatuajes y materias primas y productos químicos peligrosos.

ss. Productos peligrosos: Todo producto, sustancia u objeto de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante, corrosivo, según criterios consignados en el anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 40705-S del 17 de agosto del 2017 "RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos. Registro, Importación y Control", u otro declarado como tal por el Ministerio de Salud.

tt. Programa de manejo integral de residuos: Conjunto de actividades en los que se identifican las medidas técnicas y administrativas que se deben realizar en una actividad con el fin de dar cumplimiento a la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley de Gestión Integral de Residuos".

uu. Razón social: Es la denominación por la cual se conoce colectivamente a una persona jurídica. Se trata de un nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir a la persona jurídica en cuestión.

vv. Regente: Profesional autorizado por el colegio respectivo para ejercer, en razón a su profesión, la dirección técnica o científica de un establecimiento según corresponda, cuando la Ley General de Salud o alguna ley especial lo requiera.

ww. Riesgo sanitario y ambiental: Probabilidad que hace que, en el desarrollo de una actividad, tenga un efecto o impacto negativo sobre la salud de las personas y el ambiente.

xx. Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido.

yy. Servicio de salud: Servicios en los que profesionales o técnicos debidamente autorizados por el colegio profesional respectivo, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, rehabilitación o cuidados paliativos. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con internamiento. Se incluyen también dentro de estos servicios los procedimientos estéticos realizados por profesionales de la salud. Para efectos del presente reglamento se toman como servicios de salud todas las actividades incluidas en la "Sección Q -Actividades de atención de la salud humana y asistencia social" del Anexo 1 que se encuentren marcadas con el signo (?).

zz. Suspensión del permiso: Consiste en la revocatoria temporal del permiso o autorización de una actividad, inhibiendo el uso y la exhibición del documento que lo acredita.

aaa.Unidad móvil para evento temporal: Vehículo debidamente equipado y diseñado para brindar un servicio en un evento temporal.

bbb. Unidad móvil para servicios de salud: Vehículo o remolque, debidamente equipado y acondicionado para brindar un servicio de salud en su interior y el cual requiere un permiso. Esta unidad móvil puede desplazarse a distintas zonas del país.

ccc. Zona de amortiguamiento: Área reservada para albergar la totalidad del público presente en el evento temporal de concentración masiva de personas ante una emergencia.

2-Abreviaturas:

APC: Administrador de Proyectos de Construcción

BPAD: Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución.

BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.

CAECR: Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas.

DARS: Dirección Área Rectora de Salud.

DPRSA: Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental.

DRRS: Dirección Regional de Rectoría de la Salud.

DSS: Dirección de Servicios de Salud.

GLP: Gas Licuado de Petróleo

GNP: Gas Natural de Petróleo

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MS: Ministerio de Salud.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PH: Permiso de habilitación.

PSF: Permiso sanitario de funcionamiento.

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental"

"Artículo 6°. - Pago del servicio. Para el trámite de solicitud por primera vez o renovación del permiso, el interesado o permisionario debe realizar el pago que establece el Ministerio de acuerdo con lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 32161-S del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud", de conformidad con su clasificación de riesgo, establecida en el presente Reglamento, a saber:

- a. Grupo A (Riesgo alto): US\$ 100,00.
- b. Grupo B (Riesgo moderado): US\$ 50,00.
- c. Grupo C (Riesgo bajo): US \$30,00.
- d. Casinos de juego: US\$ 5.000,00.
- e. Microempresas inscritas y activas en el MEIC, indistintamente del grupo de riesgo: US \$20,00.

El pago respectivo puede ser utilizado una única vez dentro del año siguiente a su realización y su validez caduca una vez que se emita la resolución del trámite.

Estarán exoneradas de este pago las entidades estatales, comprendiendo dentro de este grupo a las instituciones centralizadas, descentralizadas y órganos desconcentrados. No se incluyen en esta exoneración a las entidades o empresas públicas no estatales.

También están exoneradas del pago aquellas personas a las que el IMAS haya clasificado dentro de su listado como beneficiarios en condición de pobreza o pobreza extrema y las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, debidamente constituidas en apego a lo dispuesto en la Ley No.3859 del 07 de abril de 1967 "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad."

"Artículo 8°. - Condiciones previas para el trámite del permiso por primera vez. Las personas físicas o jurídicas interesadas en desarrollar una actividad, independientemente del grupo de riesgo al que ésta pertenezca, pueden iniciar el trámite de solicitud del permiso, cuando su establecimiento o unidad móvil para servicios de salud cumpla con las siguientes condiciones previas, según aplique.

- a. Resolución o permiso sobre uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva, únicamente para solicitudes de PSF de las actividades industriales.
- b. Permiso de ubicación otorgado por el Ministerio, únicamente para aquellas actividades reguladas mediante los reglamentos específicos: Decreto Ejecutivo No. 32833-S del 3 de agosto de 2005 "Reglamento general de cementerios"; Decreto Ejecutivo No. 38928-S del 14 de noviembre del 2014 "Reglamento sobre rellenos sanitarios"; Decreto Ejecutivo No. 39136-S-MINAE del 15 de junio del 2015 "Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios"; Decreto Ejecutivo No. 39887-S-MINAE del 18 de abril del 2016 "Reglamento de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales" y Decreto Ejecutivo No. 33724-COMEX-MEIC-S del 8 de enero del 2007 mediante el cual se publica la Resolución No. 176-2006 (COMIECO-XXXVIII).
- c. Viabilidad (licencia) ambiental, únicamente para aquellas actividades que se desarrollarán en obras o edificaciones nuevas, de previo a su construcción, que previamente no hayan tenido permiso para actividades en ellas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo del 2004 "Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)" y las resoluciones pertinentes por parte de la SETENA.
- d. Trámite electrónico simplificado de revisión de los planos de construcción del establecimiento (incluye sistema de tratamiento de aguas residuales), revisados y subsanadas las observaciones en el caso que las hubiese; conforme al Decreto Ejecutivo No. 36550-MP-MIVAH-S-MEIC del 28 de abril del 2011 "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción". Se debe contar con dichos planos cuando se trate de una construcción nueva, modificación o ampliación.
- e. En el caso que el administrado cuente con aprovechamiento de aguas, debe tener la concesión de aprovechamiento del agua otorgada por el MINAE, según Decreto Ejecutivo No. 32868-MINAE del 24 de agosto del 2005 "Canon por concepto de aprovechamiento de aguas".

- f.** En caso de que la instalación vierta aguas residuales a cuerpos de agua, debe contar con el permiso de vertido otorgado por el MINAE, según Decreto Ejecutivo N° 42128-MINAE-S del 20 de diciembre del 2019 "Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos".
- g.** Autorización del Ministerio para aquellas actividades que involucren la práctica con emisores de radiaciones ionizantes, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 24037-S, del 22 de diciembre de 1994 "Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes".
- h.** Permiso de instalación y de operación para calderas otorgado por el Ministerio, cuando el establecimiento utilice calderas, según Decreto Ejecutivo N° 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 "Reglamento de Calderas".
- i.** Regencia autorizada por el colegio profesional respectivo, cuando la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" o alguna ley especial lo requiera según el tipo de establecimiento y la actividad que éste desarrolle.
- j.** Estar al día en el pago de las multas por infracción a la Ley 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud".
- k.** No estar moroso con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), según lo dispuesto por la Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS".
- l.** No estar moroso con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".
- m.** No encontrarse moroso en el pago con sus obligaciones tributarias conforme al art. 18 bis de la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario)".
- n.** Estar al día en el pago de las multas, por omisión en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales, dictadas por el Ministerio de Salud.
- o.** Compromiso de ajustar en caso de ser requerido las instalaciones a fin de ajustarse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 39428-S del 23 de noviembre del 2015 "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido"

Las condiciones previas se deben declarar en el formato de la Declaración Jurada que aparece en los Anexos 3 o 4, según corresponda, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar el funcionario del Ministerio por medio de las bases de datos en línea al momento de presentar la solicitud".

"Artículo 10°. - Requisitos para la solicitud del trámite de permiso por primera vez: El interesado en solicitar el permiso por primera vez debe presentar los siguientes requisitos:

- a.** Formulario de solicitud de permiso debidamente lleno según Anexo 2 del presente reglamento.
- b.** Declaración Jurada, según Anexo 3 del presente reglamento.
- c.** Cédula de identidad, o en el caso de personas extranjeras el Documento de Identidad Migratoria para personas extranjeras DIMEX (libre condición), del solicitante o su representante legal. En el caso de persona solicitante de refugio o apátrida, se puede admitir como documento válido para el trámite; en el caso de solicitantes de refugio, el "carné provisional de permiso laboral" y en el caso de persona apátrida, el "carné provisional permiso laboral categoría especial", ambos emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, dichos documentos deben encontrarse vigentes. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente con no más de un mes de emitida.
- d.** Copia del comprobante de pago de servicios, otorgado por el banco recaudador según lo establece el Decreto Ejecutivo No. 32161-S, del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud". En el caso de las microempresas que deseen acogerse al pago reducido de \$ 20,00, las DARS deben verificar que estén inscritas y activas, en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio: <https://www.pyme.go.cr>. En el caso de las personas que soliciten la exoneración del pago por el trámite del permiso, las DARS deben verificar que las personas estén en condición de pobreza e inscritas y activas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) del IMAS: <https://www.sinirube.go.cr>, y en el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, deben verificar que las mismas estén debidamente constituidas en el enlace de consulta de la página web de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO): http://dinadecodevcopia.addax.cc/zf_ConsultaPublica/Index/listado.
- e.** En los establecimientos que utilicen o expendan gas licuado de petróleo (GLP), un informe técnico de inspección "Conforme" emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR) o por un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional, que haga constar que las instalaciones, sistemas y accesorios utilizados cumplen la legislación y la normativa técnica vigente en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios,
- f.** En los establecimientos que se utilice o expendan gas natural licuado (GNL), informe de verificación emitido en atención al artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 42747- MINAE "Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir el búnker en uso industrial y comercial", del 3 de diciembre del 2020.

La vigencia de los informes de los incisos e) y f) supra será de 2 años, siempre y cuando no se realice durante ese periodo ningún cambio en la instalación de gas en las condiciones arquitectónicas de la edificación que tengan un efecto sobre dicha instalación. Asimismo, se debe remitir una copia del informe actualizado cada dos años a la Dirección de Área Rectora de Salud, para su revisión y mantenimiento del expediente, y mantener disponible el original de dicho informe en el establecimiento en caso de ser requerido por las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud.

Los informes deben mantenerse vigentes, por lo que el permisionario deberá tramitar oportunamente la actualización ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o a través de un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional."

"Artículo 13°. - Requisitos para la solicitud del trámite de renovación del permiso. Para efectos del trámite de renovación del permiso, el permisionario debe cumplir con presentar los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud debidamente lleno, según Anexo 2 del presente reglamento.

b. Declaración Jurada, según Anexo 4 del presente reglamento.

c. Presentar la cédula de identidad. Las personas extranjeras deberán presentar el Documento de Identidad Migratoria para personas extranjeras, DIMEX (libre condición), del solicitante o su representante legal. Las personas solicitantes de refugio pueden presentar como documento válido para el trámite el "carné provisional de permiso laboral", en el caso de persona apátrida, el "carné provisional permiso laboral categoría especial", ambos emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, dichos documentos deben encontrarse vigentes. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente con no más de un mes de emitida.

d. Copia del comprobante de pago de servicios, otorgado por el banco recaudador según lo establece el Decreto Ejecutivo No. 32161-S del 9 de setiembre del 2004 "Reglamento de Registro Sanitario de Establecimientos Regulados por el Ministerio de Salud". En el caso de las microempresas que deseen acogerse al pago reducido de \$ 20,00, las DARS deben verificar que estén inscritas y activas, en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio: <http://www.pyme.go.cr>. En el caso de las personas que soliciten la exoneración del pago por el trámite del permiso, las DARS deben verificar que las personas estén en condición de pobreza e inscritas y activas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) del IMAS: <https://www.sinirube.go.cr> y en el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, deben verificar que las mismas estén debidamente constituidas en el enlace de consulta de la página web de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO): http://dinadecodevcopia.addax.cc/zf_ConsultaPublica/Index/listado.

e. En los establecimientos que utilicen o expendan gas licuado de petróleo (GLP), un Informe técnico de inspección "Conforme" emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR) o por un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional, que haga constar que las instalaciones, sistemas y accesorios utilizados cumplen la legislación y la normativa técnica vigente, en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios. Esto en aquellos casos en que no conste en el expediente el Informe vigente.

f. En los establecimientos en los que se utilicen o se expendan Gas Natural Licuado (GNL) Informe de verificación emitido en atención al artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 42747- MINAE del 3 de diciembre del 2020 "Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir el búnker en uso industrial y comercial". Esto en aquellos casos en que no conste en el expediente el Informe vigente.

La vigencia de los informes del inciso e) y f) supra será de 2 años, siempre y cuando no se realice durante ese periodo ningún cambio en la instalación de gas, o en las condiciones arquitectónicas de la edificación que tengan un efecto sobre dicha instalación. Asimismo, se debe remitir una copia del informe actualizado cada dos años a la Dirección de Área Rectorade Salud, para su revisión y mantenimiento del expediente, y mantener disponible el original de dicho del informe en el establecimiento en caso de ser requerido por las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud.

El informe deberá mantenerse vigente, por lo que el permisionario deberá tramitar oportunamente la actualización ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o a través de un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional.

Adicionalmente, en los casos que corresponda, de conformidad con la regulación específica vigente, el permisionario también debe cumplir con las siguientes condiciones cuya verificación se debe realizar por parte del funcionario de la DARS utilizando las bases de datos en línea específicas para cada propósito:

i. Mantener vigente la regencia autorizada por el colegio profesional respectivo, cuando la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" o alguna ley especial lo requiere según el tipo de establecimiento y la actividad que éste desarrolle.

ii. Estar al día en el pago de las multas por infracción a la Ley 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud".

iii. Estar inscrito como patrono o trabajador independiente, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones según los artículos 74 y 74 bis de la ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS".

iv. Estar al día con las obligaciones con el FODESAF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

v. Estar al día con sus obligaciones tributarias conforme al art. 18 bis de la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios".

vi. Mantener vigente las autorizaciones para emisores de radiaciones ionizantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 24037-S del 22 de diciembre de 1994 "Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes".

vii. Mantener vigente las autorizaciones para calderas, de conformidad con el Decreto 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 "Reglamento de Calderas".

viii. Estar al día en el pago de las multas por omisión en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, según la Ley 5395 "Ley General de Salud".

ix. Contar con el Certificado o Informe de Verificación de instalaciones eléctricas, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre de 2011 "Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad (RTCR 458:2011)" y sus reformas, que deberá constatar en la plataforma del APC del CFIA y en las inspecciones de seguimiento o control que realice el Ministerio de Salud."

"Artículo 22°. - Permisos provisionales. Las DARS pueden otorgar un permiso provisional únicamente para resolver solicitudes de renovación para permisos sanitarios de funcionamiento (no aplica para permisos de habilitación) y en las que se presente alguna de las siguientes condiciones:

a. En los casos en los que el informe sobre el GLP, solicitado en el inciso "e" del artículo 13 del presente reglamento, presente no-conformidades, las cuales deben estar detalladas por el funcionario del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o el profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional que emitió el informe, se debe proceder de la siguiente manera según la clasificación de las no-conformidades:

i. De existir condiciones clasificadas como "Graves" no se otorgará ningún Permiso Provisional de Funcionamiento; y en atención al debido proceso, se aplicarán las medidas especiales contenidas en el artículo 363 de la Ley General de Salud.

ii. De existir condiciones solamente clasificadas como "Importantes", emitir una orden sanitaria dando un plazo de corrección para las inconformidades de 1 mes calendario.

iii. De existir condiciones solamente clasificadas como "Moderadas", emitir una orden sanitaria dando un plazo de corrección para las inconformidades de 2 meses calendario.

iv. De existir una combinación de no-conformidades clasificadas como "Importantes" o "Moderadas", emitir una orden sanitaria dando un plazo de corrección para las inconformidades de 1 mes calendario.

La vigencia de los permisos provisionales corresponderá a los plazos de corrección señalados anteriormente y estos se darán por una única vez, salvo en el caso de condiciones clasificadas como "Graves".

Las correcciones deberán ser evaluadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o por el profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional. De cumplir con todas las correcciones el administrado debe presentar nuevamente el Informe de Cumplimiento ante el Área Rectora de Salud correspondiente. Los costos del informe técnico de esta nueva inspección correrán por cuenta del solicitante.

Una vez vencido el plazo extendido en la Orden Sanitaria para la corrección de las condiciones de riesgo, y en caso de incumplimiento de ésta, las Áreas Rectoras de Salud no otorgarán o renovarán el Permiso Sanitario de Funcionamiento y procederán según las medidas especiales contenidas en el artículo 355 y siguientes de la Ley General de Salud. Además, deberán informar del caso a las Autoridades Municipales que dicha actividad no cuenta con Permiso Sanitario de Funcionamiento, para lo que en derecho corresponda.

El Informe Técnico de Inspección mantendrá su validez siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones a las instalaciones ni éstas hayan sufrido algún tipo de evento que altere las condiciones detalladas en dicho Informe. En caso de suscitarse lo antes mencionado, el permisionario deberá tramitar y contar con un nuevo Informe Técnico de Inspección, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o por un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional.

Asimismo, el propietario o representante legal debe mantener disponibles para los inspectores del Ministerio de Salud y del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, los registros de mantenimiento anual del sistema, accesorios y equipos de la instalación de Gas Licuado de Petróleo.

El permiso definitivo se debe otorgar por el tiempo restante según la vigencia establecida en el artículo 7 del presente reglamento.

b. En los casos en los que el informe sobre GNL, solicitado en el inciso "f" del artículo 13 del presente reglamento, indique que la instalación de gas natural en el establecimiento presenta faltas, el ARS debe emitir al administrado una orden sanitaria para que en un plazo de 10 días hábiles presente un plan de acciones correctivas junto con el cronograma respectivo, elaborado por la entidad que emitió el informe de inspección, que incluya las actividades que tengan como finalidad la corrección de las no conformidades.

c. Cuando existan incumplimientos de la regulación por parte de un establecimiento diferente a los indicados en los incisos a) y b) anteriores, y estos no representen un peligro inminente para la salud de los usuarios, trabajadores, terceros o del ambiente, el ARS debe emitir al administrado una orden sanitaria para que en un plazo de 10 días hábiles presente un plan de acciones correctivas junto con el cronograma respectivo, que incluya las actividades que tengan como finalidad la corrección de las no conformidades y que permita el funcionamiento provisional del establecimiento de forma controlada, con el fin de que éste llegue a cumplir todos los requisitos establecidos por el MS. El plan debe ser revisado por los funcionarios encargados del DARS y en caso de ser aprobado se podrá emitir el permiso provisional. Los funcionarios de las DARS deben realizar una inspección para verificar el cumplimiento de la orden sanitaria para valorar si se puede dar por cumplida y por ende emitir el permiso definitivo.

Para los casos descritos en los incisos "b" y "c" del presente artículo:

? Todo permiso provisional debe ser respaldado con la emisión de la orden sanitaria, a fin de que el permisionario cumpla con los requerimientos que fueron determinados en el plan de acciones correctivas.

? El permiso provisional debe emitirse por un periodo que no supere el cronograma propuesto en el plan de mejoras, el cual en ningún caso debe extenderse por más de 23 meses ni más allá de la vigencia del permiso.

? El permiso provisional sólo podrá ser otorgado por una única vez. En aquellos casos en los que fuese materialmente imposible cumplir con el plan de acciones correctivas el permisionario puede presentar una nota a la DARS en la que exponga los motivos del incumplimiento y solicite una ampliación del plazo de vigencia. La nota será revisada por los funcionarios de la DARS y en caso de ser aprobada se podrá prorrogar el permiso hasta por un plazo igual a la mitad del plazo del permiso provisional original.

? En caso de no cumplirse con las mejoras indicadas en los cronogramas en los plazos establecidos, se debe proceder con la clausura del establecimiento según lo establecido en el Artículo 50 del presente reglamento.

? En el caso del inciso "b", previo al vencimiento del permiso provisional, el permisionario debe presentar nuevamente el informe de verificación ante la DARS, en el cual un profesional competente, según lo definido en la reglamentación específica, debe dar fe que se realizaron las correcciones requeridas y la actividad cumple con la normativa. De presentarse el informe aprobado se debe dar por cumplida la orden sanitaria y se debe extender el permiso definitivo.

? El permiso definitivo se debe otorgar por el tiempo restante según la vigencia establecida en el artículo 7 del presente reglamento."

"Artículo 26°. - PSF en locales con varias actividades principales. Cuando en un mismo local se realizan distintas actividades principales que se identifican con una subclase del CAECR diferente, el administrado debe indicarlo en la solicitud y realizar el pago correspondiente a la actividad de mayor riesgo. El MS debe otorgar un único PSF señalando las subclases del CAECR y las actividades correspondientes. Se exceptúan las actividades señaladas en el Artículo 7° del presente reglamento."

"Artículo 39°. - Cambios, adiciones o traslado de actividades. En el caso que un permisionario decida adicionar actividades principales o accesorias que se identifican con una subclase del CAECR diferente debe presentar ante la DARS el Formulario de solicitud de Modificación o Reposición de Permiso (Anexo 11) debidamente lleno.

Si se trata de una actividad principal que requiera del cumplimiento de requisitos adicionales a los ya presentados o si se encuentra entre las actividades señaladas en el Artículo 7° del presente reglamento, debe tramitar el permiso por primera vez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10° de esta norma. De igual manera debe proceder en caso de que decida trasladar sus actividades a un nuevo establecimiento o unidad móvil de servicios de salud."

**"ANEXO 1. TABLA 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS REGULADAS POR EL MINISTERIO DE
SALUD SEGÚN NIVEL DE RIESGO SANITARIO Y AMBIENTAL.
(BASADO EN CAECR-2011-CIIU VERSION 4)**

(.)

División	Grupo	Clase	Subclase CR	Título	Riesgo
	461			Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato	
		4610		Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato	
			4610.0	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato	C
	462			Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos	
		4620		Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos	
			4620.0	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos (animales, aves de corral, des	MAG

				echos productos derivados para alimentar animales, ganado, mascotas, materias primas agropecuaria , peces tropicales, semen de ganado, subasta de ganado, subastas de animales vivos)	
--	--	--	--	--	--

			4620.0	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos (<i>árboles, arbusto o planta, granos, semillas, cuero y pieles, flores y plantas, frutas oleaginosas, heno y forraje, maíz, plantas en maceta, residuos derivados para alimentar animales, suministros para floristería, tabaco, arroz sin pulir, café en fruta, cebada, tierra para sembrar plantas, .</i>)	B
	463			Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
		4630		Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
			4630.1	Venta al por mayor de carne y productos cárnicos	MAG
			4630.2	Venta al por mayor de pescados y mariscos	MAG
			4630.3	Venta al por mayor de frutas y verduras frescas	B
			4630.4	Venta al por mayor de licores, bebidas y tabaco (<i>agua de manantial, cervezas, cigarros, cócteles alcohólicos premezclados, embotellado de agua mineral o agua de manantial (sin tratar), embotellado y etiquetado de licores, jugos, refrescos, vino a granel y embotellado sin transformación, .</i>)	B
			4630.9	Venta al por mayor de otros alimentos (<i>alimentos para mascotas</i>)	MAG
			4630.9	Venta al por mayor de otros alimentos (<i>aceites, alimentos congelados, enlatados, cacao, café en polvo, confites, galletas, helados, hielo, huevos, .</i>)	B
	464			Venta al por mayor de enseres domésticos.	

				os.	
		4641		Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado.	
			4641.1	Venta al por mayor de productos textiles y prendas de	C

--	--	--	--	--	--

(.)

División	Grupo	Clase	Subclase CR	Título	Riesgo
			8690.9.04	Ambulancias de traslado de pacientes. (?)	B
			8690.9.05	Ambulancias aéreas. (?)	A
			8690.9.06	Ambulancias acuáticas. (?)	A
			8690.9.07	Servicios de consulta ambulatoria en quiropráctica. (?)	B
			8690.9.08	Servicios de consulta ambulatoria en optometría. (?)	B
			8690.9.09	Servicios de consulta ambulatoria en nutrición. (?)	B
			8690.9.10	Servicios de consulta ambulatoria en psicología. (?)	B
			8690.9.12	Servicios de consulta ambulatoria en audiología. (?)	B
			8690.9.13	Servicios de homeopatía (biólogos) . (?)	B
			8690.9.14	Servicios ambulatorios de atención en enfermería. (?)	B
			8690.9.15	Servicios de consulta farmacéutica. (?)	B
			8690.9.16.	Servicios de terapia del lenguaje. (?)	B

			8690.9.17.	Servicios de terapia ocupacional. (?)	B
87				Actividades de atención en instituciones.	
	871			Actividades de atención de enfermería en instituciones.	
		8710		Actividades de atención de enfermería en instituciones.	
			8710.0	Actividades de atención de enfermería en instituciones.	
			8710.0.01	Casas de convalecencia. (?)	B
	872			Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos.	
		8720		Actividades de atención en instituciones para personas con retraso	

				mental, enfermos mentales y toxicómanos.	
			8720.0	Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos.	
			8720.0.01	Servicios de desintoxicación para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas. (?)	B*
			8720.0.07	Servicios de atención residencial para personas con problemas con el consumo de alcohol y otras drogas.	B*
			8720.0.09	Dispositivos de bajo umbral para programas de reducción de daño.	B
	873			Actividades en instituciones dedicadas al cuidado del adulto mayor y personas con discapacidad.	
		8730		Actividades en instituciones dedicadas al cuidado del adulto mayor y personas con discapacidad.	

			8730.0	Actividades en instituciones dedicadas al cuidado del adulto mayor y personas con discapacidad. (Se incluyen para PSF: centros de rehabilitación por uso de drogas que proveen dormitorios, supervisión protectora y asesoramiento, centros de tratamiento de alcoholismo y adicción a las drogas, hogar de grupo residencial con problemas emocionales, Hogares C.R.E	B*
--	--	--	---------------	---	-----------

(.)

División	Grupo	Clase	Subclase CR	Título	Riesgo
				<i>santuarios religiosos, sinagoga, sociedades bíblicas, templos religiosos, .)</i>	
		9492		Actividades de organizaciones políticas	
			9492.0	Actividades de organizaciones políticas	C* (solo cuando tengan capacidad de reunir 100 o más personas)
		9499		Actividades de otras asociaciones n.c.p.	

		9499.0	Actividades de otras asociaciones n .c.p.	C* (solo cuando tengan capacidad de reunir 100 o más personas)
95			Reparación de computadoras y enseres de uso personal y doméstico	
	951		Reparación de computadoras y equipos de comunicaciones	

		9511	Reparación de computadoras y equipo periférico	
		9511.0	Reparación de computadoras y equipo periférico	C
		9512	Reparación de equipos de comunicaciones	
		9512.0	Reparación de equipos de comunicaciones	C
	952		Reparación de enseres de uso personal y domésticos	
		9521	Reparación de aparatos electrónicos de consumo eléctrico	
		9521.0	Reparación de aparatos electrónicos de consumo eléctrico	C
		9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería	
		9522.0	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería	C
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	
		9523.0	Reparación de calzado y artículos de cuero	C
		9524	Reparación de muebles y accesorios domésticos	
		9524.0	Reparación de muebles y accesorios domésticos	C
		9529	Reparación de otros bienes personales y enseres domésticos n.c.p.	
		9529.0	Reparación de otros bienes personales y enseres domésticos n.c.p.	C
96			Otras actividades de servicios personales	

	960			Otras actividades de servicios personales	
		9601		Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel	
			9601.0	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y piel (<i>ropa casera y hospitalaria, alfombras, cortinas, muebles, tintorería, .</i>)	B

(-)

Como complemento a esta tabla, para mejor comprensión y aplicación del CIIU, se debe consultar el documento completo "Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica, San José, Costa Rica, Marzo 2014, CAECR,2011" y utilizar el buscador en el enlace: <http://sistemas.inec.cr/sitiosen/sitiosen/FrmActividadEconomica.aspx>, los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de Salud: www.ministeriodesalud.go.cr.

Las actividades señaladas con un asterisco (*), en la columna de Riesgo, son las que deben cumplir con el Certificado o informe de verificación de instalaciones eléctricas, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011 "Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad (RTCR 458:2011)".

"ANEXO 2.**FORMULARIO UNIFICADO DE SOLICITUD DE PERMISO**

 FORMULARIO UNIFICADO DE SOLICITUD DE PERMISO. <i>(No dejar espacios en blanco, escribir claro en letra imprenta o de máquina)</i>			
A. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA PERMISO			
TIPO DE PERMISO SOLICITADO:	Permiso sanitario de funcionamiento ()	Permiso de funcionamiento ()	
MOTIVO DE PRESENTACIÓN:	Primera vez ()	Renovación ()	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: (No utilice abreviaturas ni símbolos)			
CÓDIGO CAECR DE LA(S) ACTIVIDAD(ES) PRINCIPAL(ES):	5	CÓDIGO(S) CAECR DE LA(S) ACTIVIDAD(ES) ACCESORIA(S):	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD(ES) PRINCIPAL(ES):			
DESCRIPCIÓN DE LA(S) ACTIVIDAD(ES) ACCESORIA(S):			
TELÉFONO(S):	10	FAX:	11 APARTADO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO:		13	HORARIO DE TRABAJO:	
INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS:				
PROVINCIA:	16	CANTÓN:	17	DISTRITO
SEÑAS ESPECÍFICAS:				
GEORREFERENCIACION SEGÚN PROYECCION CRTM05	19a	Coordenada X (seis dígitos):	19b	Coordenada Y (seis dígitos):
ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO (En metros cuadrados):	21	TOTAL DE PERSONAS USUARIAS	22	TOTAL DE TRABAJADORES
EN EL ESTABLECIMIENTO SE UTILIZARÁ O EXPENDERÁ:				
a. Gas licuado de petróleo (GLP) Sí () No () b. Gas Natural Licuado (GNL) Sí () No ()				
INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA ACTIVIDADES EN UNIDADES MÓVILES DE SERVICIOS DE SALUD:				
TIPO: Vehículo () Remolque ()	26	DESPLAZAMIENTO: Terrestre () Acuático ()		
PLACA:	28	MARCA:	29	MODELO:
B. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.				
NOMBRE DEL SOLICITANTE (Persona física o razón social):				32
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo en caso de persona jurídica):				34
CORREO ELECTRÓNICO:			36	TELÉFONO:
APARTADO POSTAL:	38	FAX:	39	MEDIO DE NOTIFICACIÓN:
FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:			41	AUTENTICACIÓN:
C. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.				
NOMBRE DEL PROPIETARIO (Persona física o razón social):				43
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo en caso de persona jurídica):				45
CORREO ELECTRÓNICO:			47	APARTADO POSTAL:
TELÉFONO:	49	FAX:	50	MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

D. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL CASO DE LOS SERVICIOS DE SALUD			
NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO:			
No. DE IDENTIFICACIÓN:	53	PROFESIÓN:	54 CÓDIGO
CORREO ELECTRÓNICO:		56	APARTADO POSTAL:
TELÉFONO:	58	FAX:	59 MEDIO DE NOTIFICACIÓN:
E. PARA USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.			
CÓDIGO CIU.4 VERIFICADO Actividad Principal:	61	CÓDIGO(S) CIU.4 VERIFICADO Actividad(es) Accesorio(s):	62
REQUISITOS DE LA SOLICITUD: La solicitud cumple con todos los requisitos dispuestos en el reglamento de permiso solicitado: SÍ () NO ()			
Nº DE SOLICITUD:		67	SELLO:
FUNCIONARIO QUE RECIBE LA SOLICITUD:			
FECHA Y HORA DE RECIBIDO DE SOLICITUD:			
F. USO EXCLUSIVO PARA SOLICITUDES DEL PERMISO POR PRIMERA VEZ PARA TODAS LAS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO C.			
El presente formulario con la debida firma del funcionario que recibe la solicitud y sello de la DARS constituirá el certificado del permiso.	 PERMISO DEL MINISTERIO DE SALUD		
	No. _____ FECHA: ____/____/____ Tiene validez de ____ año(s). Fecha vencimiento: ____/____/____ Funcionario que aprueba la solicitud: _____ Firma: _____		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR FORMULARIO DE

SOLICITUD DE PERMISO.

SOLICITUD DE PERMISO.

ÍTEM	EXPLICACIÓN
1	Marcar con una "X" la casilla correspondiente: - Permiso sanitario de funcionamiento: para actividades industriales, comerciales y de servicios. - Permiso de habilitación: para servicios de salud.
2	Marcar con una "X" la casilla correspondiente:

	<p>- Por primera vez: Aplica para actividades que nunca han tenido permiso anteriormente, o que tenían permiso y se venció antes de su renovación.</p> <p>- Renovación: aplica para las actividades que cuentan actualmente con un permiso vigente y está próximo a su vencimiento.</p>
3	Anotar claramente el nombre del establecimiento para la cual solicita el permiso, el nombre que se consigne en este espacio será el que aparezca en el certificado del permiso. No corresponde al nombre de la razón social. No utilizar abreviaturas ni símbolos.
4	Anotar el número de código CIIU de la o las actividades principales, utilizando como referencia la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR) el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que está disponible en el sitio web www.ministeriodesalud.go.cr . En caso de dudas debe consultar en la DARS correspondiente. En el caso de las solicitudes de permiso de habilitación solamente se permite consignar una actividad principal.
5	Anotar el número de código CIIU de la o las actividades accesorias, utilizando como referencia la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR) el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que está disponible en el sitio web www.ministeriodesalud.go.cr . En caso de dudas debe consultar en la DARS correspondiente. En el caso de las solicitudes de permiso de habilitación solamente se NO pueden consignar actividades accesorias.
6	Marcar con una "x" la Casilla del grupo de riesgo al que pertenece la actividad principal .
7, 8	1. Mencione de forma breve las actividades que se desarrollarán, de ser necesario puede utilizar hojas adicionales.
9, 10, 11, 12	Anote claramente los datos de contacto que apliquen para la actividad.
13	Anotar la hora de inicio y cierre de trabajo en el establecimiento. En caso de funcionamiento ininterrumpido indique 24h/7d.
14	Los datos de esta sección se deben llenar solo para las solicitudes de establecimientos, en caso de no ser así indique "N/A" en cada una de las casillas.
15, 16, 17, 18	Anote de acuerdo con la división territorial vigente, el nombre de la provincia, cantón y distrito donde se ubica el establecimiento. NO UTILICE CÓDIGOS, NI NÚMEROS, NI ABREVIATURAS, NI PALABRAS COMO CENTRAL, PRIMERO, SEGUNDO, ETC. Seguido anotar claramente la dirección del establecimiento, señalando calles, avenidas, nombre del barrio y cualquier otra seña que permita ubicar correctamente el establecimiento.
19	La CRTM05 (Proyección Transversal de Mercator) es la proyección oficial para Costa Rica. En la "Coordenada X" o "Longitud Oeste", se debe ingresar un total de seis dígitos y la "Coordenada Y" o "Latitud Norte", se debe ingresar un total de siete dígitos . Estas mediciones se pueden hacer directamente si se cuenta con el equipo correspondiente, caso contrario se debe hacer la conversión respectiva; se debe consultar la página web: https://www.snitcr.go.cr/ y utilizar la herramienta de conversión.
20	Anotar el tamaño en metros cuadrados del establecimiento.
21	Indicar el número de personas que asisten al establecimiento en calidad de usuarios (aplica en caso de sitios de reunión pública o cualquier otro establecimiento donde acudan personas para recibir un servicio). No incluye los trabajadores
22	Anotar el número total de personas trabajadoras que laboran al mismo tiempo en el establecimiento.
23	Indicar si en el establecimiento se utilizará o expenderá cualquiera de las sustancias mencionadas.
24	Los datos de esta sección se deben llenar solo para las solicitudes de unidades móviles de servicios de salud, en caso de no ser así indique "N/A" en cada una de las casillas.

ÍTEM	EXPLICACIÓN
25, 26, 27, 28, 29, 30	Indique los datos que permitan identificar al vehículo.
31	Anotar el nombre completo de la persona física o razón social (persona jurídica) que solicita el permiso.

32	En caso de personas físicas, anotar el número de cédula de identidad, DIMEX, carné provisional de permiso laboral o carne provisional de permiso laboral categoría especial del solicitante. En caso de una persona jurídica, anotar el número de cédula jurídica.
33	Anotar el nombre completo de la persona física que sea el representante legal, solamente aplica en los casos que el solicitante sea una persona jurídica.
34	Anotar el número de cédula de identidad, DIMEX, carné provisional de permiso laboral o carne provisional de permiso laboral categoría especial del representante legal.
35, 36, 37, 38	Anote claramente los datos de contacto que apliquen para el solicitante o su representante legal.
39	Indique cual es el medio elegido para ser notificado de cualquier acto administrativo: correo electrónico, teléfono, apartado postal, fax o en el establecimiento.
40, 41	En este espacio se debe consignar la firma de persona física o jurídica de la persona interesada en desarrollar la actividad. En caso de que no sea el solicitante o su representante legal quien presente la solicitud, esta firma debe ser autenticada por un abogado.
42	Anotar el nombre completo de la persona física o razón social (persona jurídica) que sea el propietario del establecimiento o unidad móvil de servicios de salud para la que se solicita el permiso.
43	En caso de que el propietario sea una persona física, anotar el número de cédula de identidad, DIMEX, carné provisional de permiso laboral o carne provisional de permiso laboral categoría especial del solicitante. En caso de una persona jurídica, anotar el número de cédula jurídica.
44	Anotar el nombre completo de la persona física que sea el representante legal, solamente aplica en los casos que el propietario sea una persona jurídica.
45	Anotar el número de cédula de identidad, DIMEX, carné provisional de permiso laboral o carne provisional de permiso laboral categoría especial del representante legal.
46, 47, 48, 49	Anote claramente los datos de contacto que apliquen para el propietario o su representante legal.
50	Indique cual es el medio elegido para ser notificado de cualquier acto administrativo: correo electrónico, teléfono, apartado postal, fax o en el establecimiento.
51	Anotar el nombre completo de la persona física que asumirá la responsabilidad del desarrollo y coordinación de las labores asistenciales en el servicio de salud.
52	Anotar el número de cédula de identidad, DIMEX, carné provisional de permiso laboral o carne provisional de permiso laboral categoría especial del responsable técnico del servicio de salud.
53, 54	Anotar la profesión que ejercer el responsable técnico en el servicio de salud y el código asignado por el colegio profesional respectivo.
55, 56, 57, 58	Anote claramente los datos de contacto que apliquen para el responsable técnico del servicio de salud.
59	Indique cual es el medio elegido para ser notificado de cualquier acto administrativo: correo electrónico, teléfono, apartado postal, fax o en el establecimiento.
60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67	Casillas de uso exclusivo para el funcionario del Ministerio de Salud que recibe el trámite.

"ANEXO 3. DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD

DE PERMISOS POR PRIMERA VEZ

Yo: _____ con domicilio en la provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, cédula identidad (), DIMEX (), carné provisional de permiso laboral () o carné provisional de permiso laboral categoría especial () N° _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal () de la persona jurídica cédula jurídica _____, que desarrollará la actividad denominada: _____, en () establecimiento comercial ubicado en la provincia: _____ cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, finca No. _____ folio real _____ () o la unidad móvil de servicios de salud con placa: _____, marca: _____,

modelo: _____, año: __, solicito me sea otorgado o bien le sea otorgado a mi representada, el permiso que señala la Ley General de Salud, para lo cual declaro bajo fe de juramento consiente de que, al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. - Que soy propietario, o bien mi representada es propietaria, del mencionado establecimiento o vehículo que servirá para desarrollar la actividad descrita anteriormente, o en su defecto doy fe que cuento con la autorización del propietario para desarrollar la actividad descrita y tengo los documentos que así lo comprueban.

Segundo. - Que la información que contiene el formulario unificado de solicitud de permiso que adjunto a esta declaración es verdadera.

Tercero. - Que previo a la presentación de esta solicitud he gestionado el cumplimiento de las siguientes condiciones, que aplican según el tipo de permiso solicitado y la actividad a desarrollar:

a. Documento municipal sobre uso de suelo N° _____ otorgada por la Municipalidad de _____, emitida el día _____ del mes de _____ del año _____. (Únicamente para actividades industriales).

b. Permiso de ubicación (para las actividades de plantas de tratamiento de aguas residuales, cementerios, rellenos sanitarios, coincineración de residuos ordinarios, bodegas de agroquímicos, según oficio N° _____ autorizado por la DRRS o la DARS del Ministerio de Salud, emitido el día _____ del mes de _____ del año _____. (Únicamente para aquellas actividades reguladas mediante reglamentos específicos).

c. Viabilidad ambiental N° _____ emitida por la SETENA, el día _____ del mes de _____ del año _____ (Únicamente para aquellas actividades que se desarrollarán en obras o edificaciones nuevas que previamente no hayan tenido permiso para actividades en ellas).

d. Contrato N° _____ asignado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, para el trámite digital de los planos de construcción del establecimiento. Además, todas las observaciones han sido subsanadas. (Para construcciones nuevas, modificaciones o ampliaciones).

e. Resolución No. _____ de la concesión de aprovechamiento del agua emitida por la Dirección de Aguas del MINAE, el día _____ del mes de _____ del año _____ y por un periodo de _____ años.

f. Resolución No. _____ del Permiso de vertido, emitida por la Dirección de Aguas del MINAE, el día _____ del mes de _____ del año _____ (para aquellos establecimientos que viertan sus aguas residuales a un cuerpo receptor).

g. Autorización No. _____ para la práctica con emisores de radiaciones ionizantes, emitida por el Ministerio de Salud, el día _____ del mes de _____ del año _____ (para aquellas actividades que involucren la práctica con emisores de radiaciones ionizantes).

h. Permiso No. _____ de operación de calderas, emitido por el Ministerio de Salud, el día _____ del mes de _____ del año _____ (para aquellos establecimientos que cuenten con calderas).

i. Cuento con la regencia emitida por el Colegio _____, requerida por la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" o por alguna ley especial.

j. Declaro no tener pendiente el pago de multas por infracciones a la Ley 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud".

k. Declaro no estar moroso con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), según lo dispuesto por la Ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social".

l. Declaro no estar moroso con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

m. Declaro estar al día con el pago de las obligaciones tributarias conforme al art. 18 bis de la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios".

n. Declaro no tener pendiente el pago de multas por omisión en el cumplimiento de las órdenes sanitarias, medidas especiales o generales, dictadas por el Ministerio de Salud.

(.)"

"ANEXO 4. DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD

DE PERMISOS PARA RENOVACION

Yo: _____ con domicilio en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, cédula identidad (), DIMEX (), carné provisional de permiso laboral () o carné provisional de permiso laboral categoría especial () N° _____, en mi carácter de: propietario () o representante legal de la persona jurídica _____, que desarrollará la actividad denominada: _____, en () el establecimiento comercial ubicado en provincia: _____, cantón: _____, distrito: _____, otras señas: _____, finca No. _____, folio real- _____, () o la unidad móvil de servicios de salud con placa: _____, marca:

_____, modelo: _____, año: _____, solicito me sea otorgado o bien le sea otorgado a mi representada el permiso que señala la Ley General de Salud, para lo cual declaro bajo fe de juramento consiente de que al no decir la verdad, incurro en el delito de perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal de Costa Rica, lo siguiente:

Primero. - Que soy propietario o bien mi representada es propietaria del mencionado establecimiento o vehículo que servirá para desarrollar la actividad descrita anteriormente, o en su defecto doy fe que cuento con la autorización del propietario para desarrollar la actividad descrita y tengo los documentos que así lo comprueban.

Segundo. - Que la información que contiene el Formulario Unificado de Solicitud de Permiso que adjunto a esta declaración es verdadera.

Tercero. - Que estoy inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, ante la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social". Asimismo, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esa institución y que estoy al día con las obligaciones con el FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974, "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Cuarto. - Que la actividad cumple con la normativa sanitaria aplicable y en el caso particular de los servicios de salud cumple con los estándares definidos en la norma de habilitación específica que le es aplicable.

Quinto. - Que soy consciente que debo mantener el cumplimiento de las normas sanitarias que me sean aplicables por el tiempo de vigencia del permiso que fuese otorgado, por ser esto un requisito indispensable para la operación de la actividad. De igual forma soy conocedor que no puedo ampliar ni cambiar la actividad que se desarrollará sin la autorización previa del Ministerio de Salud. También comprendo que todos los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro de la actividad que represento, deben contar con el respectivo Registro Sanitario del Ministerio.

Sexto. - Que cumpla con lo establecido en la Ley No. 9028 del 22 de marzo de 2012 "Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos a la Salud" y sus reglamentos, así adicionado el punto "tercer bis" anterior por el inciso a) del artículo 61 del Decreto Ejecutivo. No. 37185-S de 26 de junio de 2012 "Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud".

Séptimo. - Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo art. 18 bis de la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios" me encuentro al día con mis obligaciones tributarias.

Octavo. - Que comprendo que las instalaciones de la actividad deben cumplir con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 39428-S del 23 de noviembre del 2015 "Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido", y que, en caso de ser demostrada la necesidad de realizar ajustes en esta materia por medio de evaluaciones sónicas practicadas por funcionarios del Ministerio de Salud, se efectuarán los ajustes necesarios en el plazo que me sea señalado.

Noveno. - Que la cantidad de ocupantes del establecimiento indicada en el formulario de solicitud se basa en lo establecido en los planos constructivos del edificio, o en su defecto en una certificación emitida por un profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos o del Benemérito Cuerpo de Bomberos, y me comprometo a presentar este documento cuando sea solicitado por funcionarios del Ministerio de Salud.

Décimo. - Que mantengo vigente las autorizaciones para emisores de radiaciones ionizantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 24037-S del 22 de diciembre de 1994 "Reglamento sobre protección contra las radiaciones ionizantes".

Décimo primero. -Que mantengo vigente las autorizaciones para calderas, de conformidad con el Decreto 26789-MTSS del 16 de febrero de 1998 "Reglamento de Calderas".

Décimo segundo. - Que comprendo, que en caso de utilizar gas licuado de petróleo (GLP) en mi actividad, debo tramitar oportunamente la actualización del informe técnico de cumplimiento ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o ante un profesional autorizado para tal fin por su respectivo Colegio Profesional. Además, soy conocedor que es mi deber remitir una copia de este informe cada dos años a la Dirección de Área Rectora de Salud, y mantener el original de dicho informe en el establecimiento.

Décimo tercero. - Que comprendo que en caso de que mi actividad se encuentre dentro de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 36979-MEIC del 13 de diciembre del 2011 "Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad (RTCR 458:2011) con sus reformas; cuento con el Certificado Eléctrico vigente N° _____ o Informe de Verificación de las instalaciones eléctricas vigente N° _____, y que en caso que este se encuentre con el nivel de cumplimiento CONDICIONADO, cuento además con el plan remedial correspondiente elaborado conforme a la normativa citada.

Décimo cuarto. - Por lo anterior, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del permiso con base en la presente declaración, y entiendo plenamente que la autoridad de salud correspondiente procederá a cancelar el permiso y clausurará la actividad, para la cual solicito el permiso, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, así como errores u omisiones en los documentos aportados, o bien se llegase a comprobar que no se cumplen con las normativas sanitarias que le sean aplicables a mi actividad. Igualmente comprendo que en caso de utilizar o comercializar productos que no cuenten con el debido registro sanitario mi actividad podrá perder su permiso.

ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____ Es auténtica: _____

INSTRUCCIONES

- a) Solamente podrá rendir la declaración jurada el solicitante o su representante legal.
 b) Si la firma es digital no se requiere de autenticación."

**"ANEXO 11. FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
 O REPOSICIÓN DEL PERMISO**

 FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DEL PERMISO <i>(No dejar espacios en blanco, escribir claro en letra imprenta o de molde, sin tachar)</i>	
1	NÚMERO DE PERMISO A MODIFICAR O REPONER:
2	MOTIVO(S) DE PRESENTACIÓN: <input type="checkbox"/> Cambio de permisionario Nombre del permisionario actual: _____ Número de identificación: _____ Tipo de identificación: ____ Nombre del permisionario nuevo: _____ Número de identificación: _____ Tipo de identificación: ____ <input type="checkbox"/> Cambio de nombre comercial Nombre actual: _____ Nombre nuevo: _____ <input type="checkbox"/> Cambio de capacidad de ocupación Capacidad actual: _____ Capacidad nueva: _____ <input type="checkbox"/> Cambio o Adición de actividades Nombre de las actividades: _____ Código CAECR: _____ <input type="checkbox"/> Reposición por pérdida
3	OBSERVACIONES (En caso de que sea necesario):

4	FIRMA DEL PERMISIONARIO ACTUAL O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:	6
5	FIRMA DEL PERMISIONARIO NUEVO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL (Cuando aplique):	

Ficha articulo

Artículo 2.- Adiciónese un artículo 13° bis al Decreto Ejecutivo No. 43432-S del 09 de marzo de 2022 "Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud", publicado en el Alcance No. 60 a La Gaceta No. 56 del 23 de marzo de 2022, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

"Artículo 13 bis: Obligatoriedad de mantener vigente el certificado o informe de verificación de la instalación eléctrica: Es responsabilidad del propietario del inmueble contar con el Certificado o Informe de Verificación de la instalación vigente para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36979- MEIC del 13 de diciembre de 2011 "RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad". Para industrias con operaciones y procesos unitarios, que involucren sustancias inflamables, explosivos o comburentes (sólidos, líquidos o gases) la certificación eléctrica debe además estar respaldada por un informe técnico sobre clasificación de áreas peligrosas, extendida por el profesional competente en ingeniería química o un profesional competente en química, de conformidad con las normas NFPA.

Lo anterior será verificado en la plataforma del APC del CFIA y en las inspecciones de control y seguimiento que realice el Ministerio de Salud. En los casos que el Informe de Verificación indique que la instalación eléctrica del establecimiento se encuentra en estado de "CONDICIONADA", el permisionario debe contar además con un plan remedial junto con el cronograma respectivo, elaborado por una entidad autorizada diferente a la que emitió el informe de verificación, que incluya las actividades que tengan como finalidad la corrección de las no conformidades, el cual debe estar disponible en el sitio. En caso de incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Salud procederá con la cancelación del Permiso y la clausura de la actividad; de igual manera se procederá cuando el Informe de Verificación tenga la condición de NO APROBADO."

Ficha articulo

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Ficha articulo

Fecha de generación: 02/12/2022 04:36:02 p.m.